GUÍA PRÁCTICA DE FUNDACIONES

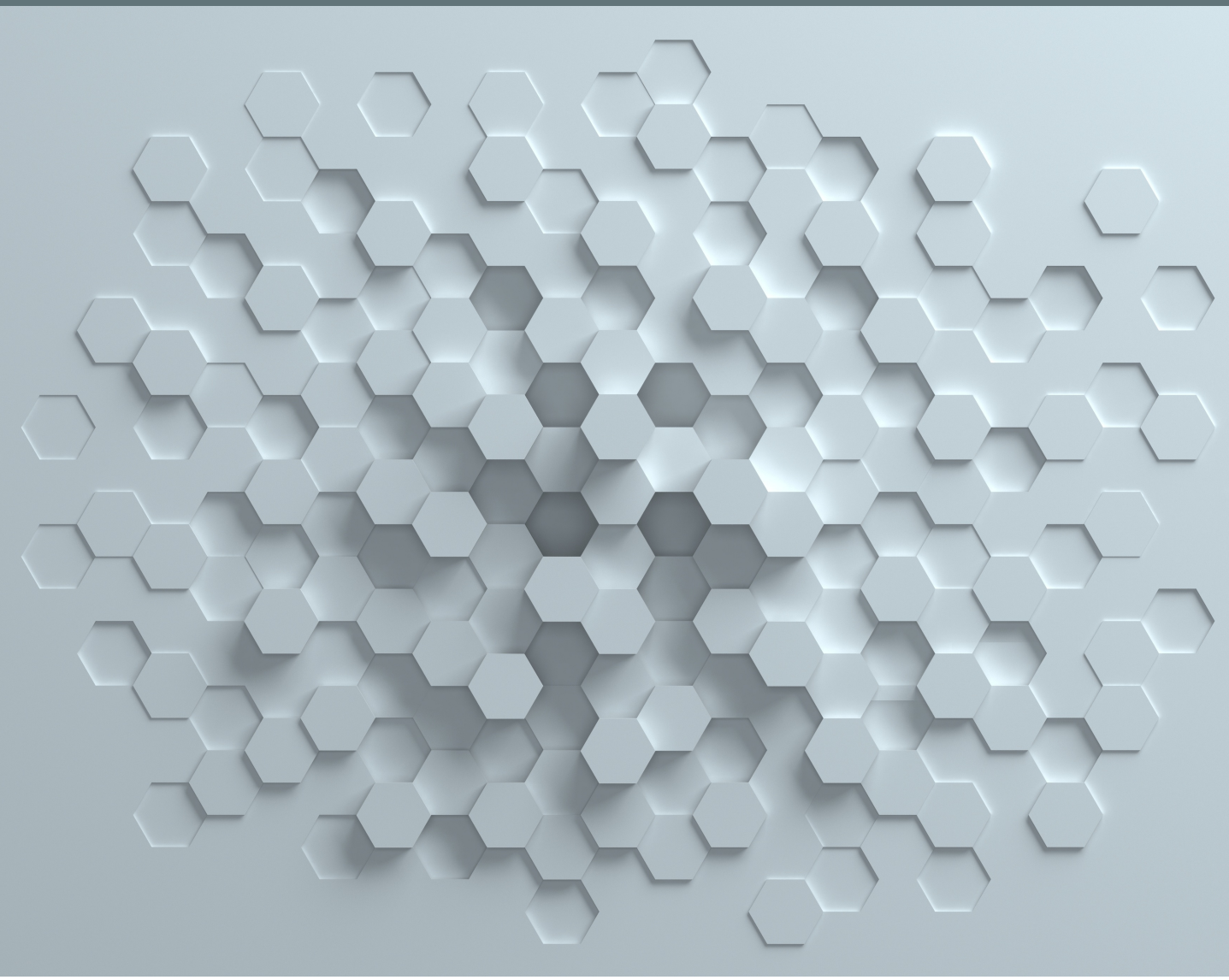

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES

Secretaría Xeral Técnica

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS FUNDACIONES

En la actualidad, las entidades sin ánimo de lucro en general, y las fundaciones en particular, son el mejor ejemplo del claro dinamismo de nuestra sociedad y un instrumento de máxima utilidad para que particulares y entidades públicas afronten el compromiso de colaborar en la realización del interés común de todos los ciudadanos.

Día tras día se contrasta que el sector público no puede ser omnipresente, ni los recursos de carácter público ilimitados, por lo que la realidad ha ido desarrollando nuevas organizaciones que ayudan a cumplir o satisfacer las necesidades actuales de la sociedad. En este sentido, es necesario destacar la importancia de las fundaciones en la contribución a la realización de fines de interés general, siendo la Comunidad Autónoma de Galicia un claro exponente de esta situación con un importante número de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

El desarrollo económico ha impulsado la expansión y diversificación de sus fines fundacionales, siendo cada vez más representativos y acordes con la evolución social. Este factor, unido a la imagen positiva y buena acogida que tienen las fundaciones, ha favorecido y favorecerá su constante auge. En este sentido, su número e importancia crecen paralelamente al desarrollo de su prestigio y grado de influencia en nuestro entorno. La realidad fundacional, consciente de su responsabilidad social, aporta recursos humanos y económicos al fin de contribuir a la consecución de una sociedad más justa, cohesionada y solidaria.

La Constitución española reconoce en su artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general. Por su parte, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el apartado 26 del artículo 27, confiere la competencia exclusiva a la Xunta de Galicia en materia de fundaciones de interés gallego. Este precepto se ha perfeccionado con la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego que, a su vez, se desarrolla en el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego.

Los principios de libertad y voluntariedad, que fundamentan el ejercicio del derecho de fundación, son compatibles con la constancia de las fundaciones en los correspondientes registros administrativos. La inscripción, por su carácter constitutivo, es un acto de indudable importancia para la seguridad del tráfico jurídico que se regula en el Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

¿Qué es una fundación de interés gallego?

Es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general para Galicia. Desarrolla principalmente sus actividades y tiene su domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas. Las personas físicas requerirán de la capacidad para disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación. La constitución de la fundación por acto inter vivos se realizará mediante escritura pública, mientras que la constitución por acto mortis causa se realizará testamentariamente. Las personas jurídicas de índole asociativa requerirán el acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a sus estatutos o a la legislación que les sea de aplicación. Las de carácter institucional habrán de contar con el acuerdo expreso de su órgano rector.

La dotación, que puede consistir en bienes y derechos de cualquier clase y constituye el patrimonio inicial que el fundador asigna a la fundación, estará afectada de modo duradero a la realización de fines de interés general, de-

biendo ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos. Los conceptos de adecuación y suficiencia no son sinónimos. La dotación adecuada implica la idoneidad de los bienes y derechos que integran la dotación para conseguir los fines propuestos, mientras que la suficiencia está referida a que dichos bienes y derechos tengan un valor económico bastante para poder alcanzar esos fines. Se establece una presunción de suficiencia de la dotación de 30.000 euros.

Las fundaciones deben perseguir fines de interés general, entre otros, los de defensa de los derechos humanos; la asistencia social y la inclusión social; aquellos de carácter cívico, educativo o cultural; científicos; deportivos; sanitarios; laborales; de cooperación para el desarrollo; de promoción del voluntariado; de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; de defensa del medio natural de Galicia; de fomento de la economía social y de desarrollo de la economía productiva; o de promoción y de atención a las personas en riesgo de exclusión.

¿Para qué sirve la inscripción registral?

Las fundaciones adquieren personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

La escritura pública de constitución es el instrumento a través del que se formaliza su creación, sin perjuicio de la inscripción y sus efectos constitutivos, y contiene los extremos más relevantes relativos a la entidad. Para que la misma sea válida, deberá cumplir con los requisitos legales, de contenido mínimo (identificación de las personas, físicas o jurídicas, fundadoras; la voluntad de constituir la fundación, los estatutos, la dotación y los miembros del patronato).

La inscripción registral es una garantía para terceros que se relacionen con las fundaciones, tanto al respecto de las personas que desean contactar con la fundación con el objetivo de establecer una posible colaboración como benefactoras o bien como interesadas en establecer negocios jurídicos con la misma. Estas personas solo a través del Registro pueden tener la certeza de que la fundación ha sido constituida legalmente y, en su virtud, que la denominación no resulta controvertida, que los representantes pueden identificarse, su domicilio, los fines lícitos o el patrimonio, entre otras.

En cuanto a los efectos de la inscripción, cabe destacar el ejercicio de la publicidad registral, mediante la que se otorga un general conocimiento de la existencia de las fundaciones, junto con los estatutos y el patronato. Además, concurren diversas consecuencias vinculadas a la inscripción, de entre las que destacamos tres. La primera es la de la reserva de denominación, pues una fundación inscrita tiene garantizado que su nombre no podrá ser utilizado por otra que requiera su inscripción con posterioridad. La segunda tiene que ver con la adquisición de la personalidad jurídica, que se adquiere con la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro. Y la tercera guarda relación con la definitiva extinción de esa personalidad jurídica, que solo se entenderá producida con la cancelación de los asientos registrales.

¿Qué fundaciones son objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego (RFIG)?

El RFIG es un registro general que tiene por objeto la inscripción de aquellas fundaciones de desarrollen principalmente sus actividades y tengan su domicilio en el territorio de nuestra comunidad autónoma, que vendrá determinado por su ámbito territorial de actuación.

También deberán inscribirse en el RFIG aquellas fundaciones extranjeras que pretendan ejercer sus actividades de forma estable y que desarrollen principalmente sus actividades en el territorio de la comunidad autónoma, comprometiéndose a mantener una delegación que constituirá su domicilio.

Podrán inscribirse en el RFIG las delegaciones de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, o en otros registros autonómicos, siempre que mantengan una delegación abierta en Galicia y pretendan ejercer sus actividades de forma estable en nuestro territorio.

No se inscriben en este registro las asociaciones, los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, iglesias, confesiones y comunidades religiosas, federaciones deportivas y cualquier otra entidad regulada por leyes especiales.

¿Cómo puedo saber si una entidad está inscrita en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego?

No tienes más que acudir a nuestra base de datos pública, donde podrás comprobar el número de inscripción, el nombre completo, la tipología, el protectorado asignado, su domicilio y el teléfono o correo electrónico de contacto. Haz la consulta a través de este enlace:

Consulta fundaciones

¿Qué tipos de inscripción hay?

No sólo es registrable la constitución de una fundación, sino que hay diversos hechos que se suceden durante su existencia que son igualmente inscribibles.

Los siguientes tipos de inscripciones son los más habituales:

- Clasificación, declaración de interés gallego e inscripción inicial
- Modificación de los estatutos
- Modificaciones del patronato
- Extinción
- Delegaciones y apoderamientos

2. CÓMO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL RFIG

¿Quién puede presentar una solicitud?

La propia fundación, mediante el certificado digital, la persona o personas fundadoras, o cualquier miembro del patronato, que es el órgano de gobierno y representación de la fundación, con el certificado o chave365, podrá hacerlo.

En los demás casos, será necesario acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, ya sea mediante documento público notarial, por comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o a través de la acreditación de la inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia.

¿En qué lugar presento mi solicitud?

Recuerda que las solicitudes de inscripción deben realizarse a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, mediante el modelo normalizado PR750A

Solicitud PR750A

¿A quién dirijo la solicitud?

El Registro es único para toda la Comunidad Autónoma de Galicia, estando adscrito a la consellería competente en materia de fundaciones (Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes). El Registro consta de tantas secciones como departamentos integren la Xunta de Galicia, en cada uno de los cuales se llevará un registro auxiliar.

Si se trata de la clasificación, declaración de interés gallego e inscripción inicial de la fundación, la consellería competente para la recepción de la solicitud será, en todo caso, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

En los demás casos, deberás remitir la solicitud a aquel registro donde pretendas realizar la inscripción, que será la consellería correspondiente por razón de la materia que constituya el fin principal de la entidad y que ejerce el protectorado sobre ella. Puedes identificar dicha consellería de adscripción en la orden de clasificación de la fundación de que se trate.

¿Dónde puedo conseguir modelos de documentos?

Dispones de modelos de estatutos, así como toda la información necesaria sobre los diferentes tipos de inscripción, en nuestra web:

https://conselleriadepresidencia.xunta.gal/es/fundaciones

¿Tengo que presentar documentación original?

Sí, los documentos aportados, que dan soporte a la inscripción, deben ser originales. Por este motivo, no se admiten fotocopias, documentos escaneados o cualquier otro tipo de reproducción que se realice.

Los documentos originales requeridos para la tramitación deben ser documentos originales firmados digitalmente o copias electrónicas auténticas de los documentos firmados en papel.

Si no dispones de documentos firmados digitalmente, antes de la presentación electrónica de tu solicitud, puedes digitalizar los documentos firmados manualmente y obtener una copia auténtica.

En las oficinas de atención al ciudadano y de registro de la Xunta de Galicia podrás obtener una copia electrónica auténtica de la documentación original en papel, previo pago de la tasa correspondiente.

Puedes ampliar la información sobre las copias electrónicas auténticas a través del siguiente enlace:

Información copias electrónicas auténticas

¿Qué documentación tengo que adjuntar a mi solicitud?

Relacionamos, a continuación, los tipos de inscripción más frecuentes, así como la documentación que tendrás que acompañar a la solicitud en cada uno de ellos. Si necesitas información sobre otros procedimientos, o ampliar esta información, accede al siguiente enlace:

https://conselleriadepresidencia.xunta.gal/es/fundaciones

Clasificación, declaración de interés gallego e inscripción inicial

La escritura de constitución de la fundación, que se formaliza en documento público, deberá presentarse para su inscripción en el plazo de seis meses desde su otorgamiento. Las fundaciones adquirirán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el RFIG.

Contenido mínimo de la escritura de constitución:

- Nombre, apellidos, edad y estado civil del fundador o fundadora, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas. En ambos casos, su nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal.
- La voluntad de constituir una fundación.
- La dotación, valoración, forma y realidad de su aportación.
- La identificación de las personas que integran el patronato, así como su aceptación, en caso de que se efectúe en el momento fundacional.
- Texto de los estatutos (denominación; fines; actividades; domicilio y ámbito territorial; reglas básicas para la aplicación de los recursos a fin de cumplir los fines y para determinar las personas beneficiarias; la composición del patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas del cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos; las causas de su disolución y el destino de los bienes y derechos resultantes de su liquidación y; cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que la persona o personas fundadoras quieran establecer).
- Certificación negativa de denominación.

Los fundadores podrán solicitar la calificación previa de los estatutos fundacionales, mediante la solicitud al Registro y la presentación de un ejemplar del proyecto de estatutos. Dicha calificación previa tendrá carácter exclusivamente informativo, por lo que no originará derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. Tampoco vinculará respecto de futuros procedimientos, ni será objeto de ningún recurso, sin perjuicio del recurso contra la calificación registral, en su caso.

Con carácter previo a la solicitud de clasificación, declaración de interés gallego e inscripción inicial, deberá solicitarse la certificación negativa de denominación. La solicitud se realizará a través del modelo normalizado PR750A e incluirá hasta tres propuestas de denominación para la entidad. La certificación negativa de denominación se incorporará a un fichero de denominaciones en el Registro, reservando dicha denominación de forma provisional por un plazo de tres meses desde la fecha de expedición del certificado de denominación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese practicado la inscripción en el Registro, la reserva de denominación caducará y se cancelará de oficio.

El Registro no inscribirá la denominación de las fundaciones cuando coincida o se asemeje de manera que pueda crear confusión con otras fundaciones previamente inscritas en el registro. Para saber si la denominación que se pretende inscribir figura ya inscrita en el RFIG, consulte el fichero de denominaciones a través del siguiente enlace:

Fichero denominaciones

Puede consultar toda la información y los modelos de documentos para inscribir fundaciones en:

Inscripción fundaciones

Modificación de los estatutos

La solicitud de inscripción debe presentarse en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de modificación de estatutos.

Documentos a presentar:

- Escritura pública de modificación estatutaria que incorporará el acuerdo del patronato en el que conste la voluntad de modificar los estatutos y su conveniencia, junto con el texto consolidado de los estatutos.

El cambio de domicilio de la fundación es una modificación de estatutos, por lo que debe seguirse el mismo procedimiento para su inscripción.

Modificaciones del patronato

La identidad de las personas titulares del órgano de gobierno y representación debe inscribirse en el RFIG tras el correspondiente proceso de elección o nombramiento, o cuando se produzca cualquier alteración en su composición durante el mandato.

La inscripción debe solicitarse en el plazo de un mes desde la elección o modificación de las personas titulares del patronato.

Documentos a presentar en caso de nombramiento o sustitución de patronos:

- Acta o certificación que acredite el nombramiento y la aceptación expresa y formal del cargo como miembro del patronato (no se inscribirá el nombramiento de aquellos de los que no conste expresamente su aceptación).
- En el supuesto de patronos que sean personas jurídicas, la aceptación formal del cargo deberá efectuarla su representante legal, con designación de la persona física que lo representará en el patronato, la cual deberá aceptar su nombramiento.
- En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo, se deberá informar al Registro acerca de la identidad de la persona a quien corresponda su sustitución.

Documentos a presentar en caso de cese de patronos:

- La inscripción del cese de los miembros del patronato por muerte, declaración judicial de fallecimiento o extinción de personalidad jurídica se practicará a instancia del patronato o de cualquier interesado, en virtud de certificación emitida por el Registro Civil o, en su caso, por el Registro Mercantil.
- Si el cese fuese acordado por resolución judicial firme, la inscripción se practicará mediante su testimonio.
- La inscripción del cese de los patronos por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, se practicará mediante la aportación al Registro de la correspondiente resolución judicial o administrativa que declare tal circunstancia.
- La inscripción del cese por renuncia se practicará mediante escritura pública; documento privado con firma legitimada por fedatario público; ante el patronato, acreditándose mediante certificación expedida por la persona titular de la secretaría con el visto bueno de la persona titular de la presidencia; o por acta de comparecencia ante el Registro.
- La inscripción del cese de los miembros del órgano de gobierno de la fundación, que lo fuesen por razón del cargo público, se practicará en virtud de certificado o documento equivalente expedido por el órgano administrativo competente.
- Si la facultad de cese corresponde a otra persona física o jurídica, su inscripción se practicará en virtud de certificado o documento equivalente con las firmas legitimadas notarialmente.
- La inscripción del cese por otras causas distintas se practicará en virtud de certificación del acta de la reunión del patronato en la que se adoptan dichos acuerdos, expedida por la persona titular de la secretaría con el visto bueno de la persona titular de la presidencia.

Extinción de fundaciones

Las fundaciones se extinguirán cuando concurra cualquier causa prevista en el acto constitutivo o en los estatutos; cuando expire el plazo por el que fue constituida; cuando se hubiera realizado íntegramente o sea imposible realizar el fin fundacional; o cuando así resulte de su fusión o escisión.

La solicitud de inscripción debe presentarse en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de extinción de la entidad.

En el supuesto de que concurra cualquier causa prevista en el acto constitutivo o en los estatutos, habrá de remitirse la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo del patronato declarando la extinción, ratificado por el protectorado, expedida por la persona o cargo con facultad para certificar, con el visto bueno de la persona titular de la presidencia.
- Memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción. Cuando la causa de extinción sea la imposibilidad de realización del fin fundacional, habrá que justificar, además, la improcedencia o imposibilidad de modificar los estatutos o de llevar a la práctica un proceso de fusión, siempre que el fundador no lo prohibiese.
- Las cuentas de fundación en la fecha en que se adoptó el acuerdo de extinción.
- El proyecto de distribución de bienes y derechos resultantes de la liquidación.

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá ser realizado por el patronato con el control y asesoramiento del protectorado. En caso de inexistencia del patronato, el protectorado designará de oficio a los liquidadores.

El patronato, como órgano de liquidación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Confección del inventario y balance de situación de la fundación en la fecha de inicio del procedimiento de liquidación.
- Finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordar la extinción, así como de nuevas que hayan de llevarse a cabo, así como el cobro de créditos pendientes y la cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecida.
- Cualesquiera otras actuaciones que sean convenientes o necesarias para los interesados en el procedimiento.

A los bienes y derechos resultantes de la liquidación de una fundación extinguida se les dará el destino previsto por el fundador o decidido por el patronato cuando tenga reconocida esta facultad en la carta fundacional. Si no existiera previsión del fundador ni facultad del patronato, corresponderá al protectorado destinar tales bienes y derechos a las fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en Galicia y tengan afectados sus bienes a la consecución de tales fines.

Delegaciones y apoderamientos

La solicitud de inscripción debe presentarse en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Salvo prohibición expresa de los estatutos de la fundación, el patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No serán delegables, en ningún caso:

- La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- Todos aquellos actos que requieran autorización del protectorado.

La inscripción de la delegación de facultades del patronato en alguno de sus miembros se realizará mediante escritura pública, en la que se detallarán las facultades, funciones y competencias delegadas, con las limitaciones señaladas. Para inscribir estos acuerdos será necesaria la aceptación expresa por los miembros designados para desempeñar dichos cargos.

La inscripción de apoderamientos generales se practicará mediante la correspondiente escritura pública, en la que constarán las facultades otorgadas por el patronato, conforme a la certificación del acuerdo que conste en el acta de la reunión correspondiente.

Así mismo, la revocación de la delegación y de los apoderamientos generales se inscribirá en virtud de escritura pública.

Resolución del procedimiento de inscripción

El plazo de resolución de los procedimientos de inscripción será de seis meses, cuando se trate de una primera inscripción, modificación estatutaria o extinción de la fundación, y tres meses en los supuestos de modificación del patronato, delegaciones y apoderamientos y cuentas anuales, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Xunta de Galicia.

En dicho plazo recibirás la notificación de la correspondiente resolución de inscripción. Si fuese necesario subsanar alguna deficiencia o la aportación de documentos, se te notificará el respectivo requerimiento con el objetivo de que puedas corregir los defectos observados.

La denegación de la inscripción se produce cuando la entidad no cumple los requisitos legales exigidos, no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de fundaciones de interés gallego o no tiene la naturaleza de fundación, así como en los casos de ilicitud penal en su constitución o actividad.

3. PUBLICIDAD DEL RFIG: OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS Y COPIAS

Documentos a presentar:

- Solicitud mediante el modelo PR750A, seleccionando el tipo de certificado pretendido o aquella documentación requerida.

En este caso, la simple presentación de la solicitud otorga la condición de interesado, motivo por el que no es necesario acreditar la representación.

4. TASAS

El siguiente cuadro ofrece información útil para la cobertura del impreso de autoliquidación de tasas aplicables a inscripciones e información en relación con el registro de fundaciones, y en el mismo se relacionan las denominaciones y códigos de las unidades administrativas tramitadoras y de los actos sometidos a abono de tasa e importes.

Consellería (código 04):	Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes
Delegación: (código 13)	Servicios Centrales
Servicio (código 17):	Fundaciones

TAXA	CÓDIGO*	TARIFA (€)
Inscripción inicial en el registro	**30 46 01**	38,35
Inscripción de modificación de estatutos	**30 46 02**	19,20
Inscripción de modificación del órgano de gobierno	**30 46 03**	19,20
Inscripción delegación de facultades, revocaciones y apoderamientos	**30 46 04**	19,20
Inscripción de fusión, escisión y extinción	**30 46 05**	19,20
Inscripción de enajenación, gravamen y alquiler de bienes	**30 46 06**	19,20
Modificación/desembolso de la dotación	**30 46 07**	8,09
Constitución/modificación/supresión de comisiones	**30 46 08**	8,09
Nombramiento/cese gerencia o miembros de comisiones	**30 46 09**	8,09
Presentación de cuentas y otros actos sometidos a inscripción	**30 46 10**	8,09
Certificaciones y expedición de copia de cuentas anuales, planes de actuación y de otros documentos	**30 46 11**	3,85
Certificado de denominación	**30 46 12**	3,85
Planes de actuación y anotaciones de cualquier clase	**30 46 13**	8,09
Expedición de copia de estatutos	**30 46 14**	19,20
Diligenciado de libros (actas, diarios o cuentas)	**30 46 15**	5,28

*Los códigos de las tasas se corresponden con los servicios administrativos prestados por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes. Si el procedimiento de inscripción se tramita por otra consellería, debes consultar los códigos vigentes para cada una de ellas en cada momento.

El coste de un certificado es siempre el correspondiente a un solo folio (3,85 €).

Los pagos se podrán realizar, previa presentación del documento de pago correspondiente, en cualquiera de las oficinas bancarias habilitadas por la Consellería de Hacienda y Administración Pública, o bien a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Galicia:

Información y pago de tasas

5. CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN

Cuentas anuales

Las fundaciones llevarán a cabo una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, necesariamente llevarán un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, así como aquellos que el patronato considere convenientes según el sistema de contabilidad adoptado. Las cuentas anuales se elaborarán siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan general de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

Las cuentas anuales comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Estos documentos forman una unidad y

deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación:

- En el balance de situación se expresarán los bienes y los derechos que conforman el activo de la entidad y las obligaciones y fondos propios correspondientes a su patrimonio neto y pasivo.
- La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos de ejercicio y, por diferencia, su resultado.
- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos a los fines fundacionales, un inventario de los elementos patrimoniales y de la entidad y, en su caso, el informe anual sobre cumplimiento de los códigos de conducta de las entidades sin fines lucrativos para la realización de inversiones financieras temporales.

Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales* de las fundaciones cuando, durante dos ejercicios consecutivos, concurran en la fecha de cierre del ejercicio, por lo menos, dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas de activo sea superior a 2.400.000 euros.
- Que el importe neto del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea superior a 2.400.000 euros.
- Que el número de trabajadores/as empleados/as durante el ejercicio sea superior a 50.
- Que el valor de las ventas y de los gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante el ejercicio económico supere el 50% del valor total de su patrimonio.

*Amplia la información sobre la presentación obligatoria de auditorías externas en el siguiente enlace:

Cuentas anuales: auditoría

Los informes de auditoría se le presentarán al Protectorado luego de su emisión o junto con la presentación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas al cierre del ejercicio y aprobadas por el patronato en el plazo de 6 meses desde la fecha de cierre. Así mismo, deberán presentarse ante el Protectorado, en el plazo de veinte días hábiles desde su aprobación, juntando la siguiente documentación:

- Certificación de la persona titular de la Secretaría de la fundación, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales por el patronato de la fundación, en la que conste, en su caso, que las cuentas presentadas se corresponden con las auditadas, adjuntando en este caso el informe de auditoría.

El patronato no podrá delegar la función de aprobación de las cuentas anuales, en otros órganos de la fundación. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, a no ser que en los estatutos se establezca un período diferente.

Plan de actuación

El patronato elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos 3 meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al siguiente ejercicio económico, acompañado de la certificación de su aprobación por acuerdo del patronato de la fundación, por las mayorías establecidas en los estatutos.

El Plan de actuación contendrá información indicativa de los objetivos y las actividades que la fundación haya previsto desarrollar en el ejercicio siguiente, y contendrá información de cada una de sus actividades propias y de aquellas de carácter mercantil, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otra información que permita comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Para saber más sobre las cuentas anuales y el plan de actuación:

Cuentas anuales, plan de actuación y legalización de libros

6. CONTACTO

Necesito más información

Acude a nuestra web para ampliar la información contenida en esta guía:

Fundaciones de interés gallego

Este enlace permite obtener información, modelos orientativos de documentación y toda la información necesaria para la liquidación de tasas, en relación a los procedimientos que se tramitan por la Xunta de Galicia en materia de fundaciones.

Atención personalizada

Si todo lo anterior no ha terminado de resolver tus dudas, ponemos a tu disposición teléfonos de contacto y correos electrónicos para solucionarlas. Ten en cuenta que:

- Si se trata de la clasificación, declaración de interés gallego e inscripción inicial de la fundación, la consellería competente para atenderte será, en todo caso, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
- En los demás casos, deberás dirigirte a aquel registro donde pretendas realizar la inscripción, que será la consellería correspondiente por razón de la materia que constituya el fin principal de la entidad y que ejerce el protectorado sobre ella. Puedes identificar dicha consellería de adscripción en la orden de clasificación de la fundación de que se trate.

REGISTRO ÚNICO DE FUNDACIONENS

Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes
Servicio de Entidades Jurídicas y Corporativas
Tfno.: 981 545 244
Correo-e: fundacions@xunta.gal

REGISTROS AUXILIARES DE FUNDACIONES

Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático
Servicio de Gestión Administrativa
Tel.: 981 541 712
Correo-e: reximexuridico.cmatv@xunta.gal

Consellería de Hacienda y Administración Pública
Servicio Técnico-Jurídico
Tel.: 981 545 176
Correo-e: sxtecnicoxuridico.facenda@xunta.gal

Consellería de Vivienda y Planificación de Infraestructuras
Servicio Técnico-Jurídico
Tel.: 981 545 346
Correo-e: sxreximexuridico.cim@xunta.gal

Consellería de Economía e Industria
Servicio Técnico-Jurídico
Tel.: 881 999 789
Correo-e: coordinadministrativa.ceii@xunta.gal

Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional
Servizo Técnico-Xurídico
Tfno.: 981 544 477
Correo-e: xuridico.educacion@xunta.gal

Consellería de Cultura, Lengua y Juventud
Servicio Técnico-Jurídico
Tel.: 981 544 841
Correo-e: xuridico.cultura@xunta.gal

Consellería de Política Social e Igualdad
Subdirección general de Coordinación Administrativa
Tel.: 881 995 218
Correo-e: coordinacionadministrativa.politicasocial@xunta.gal

Consellería de Sanidad
Servicio de Régimen Interior
Tel.: 881 541 808
Correo-e: servizo.rexime.interior@sergas.gal

Consellería de Empleo, Comercio y Emigración
Servicio de Calidad de Procedimientos y Sistemas
Tel.: 981 545 350
Correo-e: vicesecretaria.emprego.igualdade@xunta.gal

Consellería de Medio Rural
Servicio de Calidad de Procedimientos y Sistemas
Tel.: 981 544 712
Correo-e: sxt.medio-rural@xunta.gal

Consellería del Mar
Servicio Técnico-Jurídico
Tel.: 981 546 162
Correo-e: vicesecretariaxeral.cmrm@xunta.gal

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES

Secretaría Xeral Técnica

Complexo Administrativo San Caetano
San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela